

RESOLUCIÓN-RTV-089-02-CONATEL-2015

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 3). La creación de los medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas."; y, 4) El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad."

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

"Art. 261, numeral 10 señala que, "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley".

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

"VIGESIMA CUARTA.- Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 8, del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción."

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, establece:

"Art. 5.- Actividades conexas.-... Los servicios de audio y video por suscripción que cuenten con la autorización para la operación de un canal local para generación de contenidos, serán considerados como medios de comunicación social."

7


DISPOSICIÓN TRANSITORIA

"CUARTA.-... Las compañías de audio y video por suscripción que por operar un canal propio sean considerados como medios de comunicación de carácter social, tendrán el plazo establecido en el párrafo anterior para desinvertir en sociedades ajenas a la actividad comunicación y sus actividades conexas".

Que, el Reglamento de Audio y Video por Suscripción, señala:

"Art. 1.- Los sistemas de audio y video por suscripción, son competencia del CONATEL y se regulan por el presente reglamento y demás normas que expida el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) sobre la materia."

Que, el Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, dispone:

"Artículo 13.- Fusiónesse el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.

Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."

Que, con Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones expidió el "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.", que determina el siguiente procedimiento:

"Artículo 29.- Procedimiento.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Presidencia del CONATEL, dispondrá a la SENATEL sustancie el procedimiento administrativo, con sujeción a las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Administrativa - ERJAFE, para cuyo efecto, se observará el siguiente procedimiento:

1) **Verificación de requisitos:** La SENATEL, dentro del término de treinta (30) días de recibido el expediente para sustanciación, verificará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al peticionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite.

2) **Publicación de solicitud:** Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional.

3) **Emisión de informes por la SENATEL:** Una vez cumplidos los requisitos del artículo 27 de este Reglamento, la SENATEL, dentro del plazo de sesenta (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes.

4) **Resolución:** El CONATEL, una vez que cuente con los informes respectivos, de la SENATEL, y del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, en el caso que corresponda, dentro del término de treinta (30) días emitirá la resolución motivada que corresponda.

5) **Suscripción del Título Habilitante.-** La SENATEL una vez que reciba la notificación de la resolución que emita el CONATEL, tendrá el término de veinte (20) días para elaborar y

suscribir el respectivo título habilitante, cuyas condiciones generales y específicas se sujetarán al modelo de permiso que para el efecto apruebe el CONATEL. El título habilitante no requerirá elevarse a escritura pública. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el peticionario podrá solicitar prórroga del término para la suscripción del título habilitante, el cual será resuelto por el CONATEL.

6) Registro y notificación.- *La SENATEL, una vez otorgado el Título Habilitante, dentro del término de cinco (5) días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes que para el efecto llevará la SENATEL...*

Que, mediante oficio No. TVECHANDIA-TE-001 de 15 de julio de 2014, ingresado en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-008233 el 08 de agosto de 2014, la señorita Cynthia Mercedes Campaña Cobos, representante legal de la Compañía TELEVISION ECHANDIA TVECHANDIA S.A., remite el estudio técnico solicitando el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TELEVISION ECHANDIA TV ECHANDIA S.A.", para servir a la ciudad de Echeandía, provincia de Bolívar.

Que, con oficio s/n de 20 de agosto de 2014, el representante legal de la compañía TELEVISIÓN ECHANDÍA TVECHANDÍA S.A., Srta. Cynthia Mercedes Campaña Cobos, remite el Plan de Gestión pertinente al proceso previo a la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TELEVISIÓN ECHANDÍA TVECHANDÍA S.A." para servir a la ciudad de Echeandía, Provincia de Bolívar.

Que, mediante memorando DGGST-2014-0991-M de 26 de septiembre de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, remite a la Dirección General Jurídica los Informes Técnico y de Sostenibilidad Financiera, respecto al permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TELEVISIÓN ECHANDÍA TVECHANDÍA S.A.", en el que concluyó:

- *"...técnicamente es factible otorgar el permiso a favor de la Compañía TELEVISION ECHANDIA TVECHANDIA S.A., para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TELEVISION ECHANDIA TV ECHANDIA S.A.", para servir a la ciudad de Echeandía, provincia de Bolívar, bajo las características técnicas descritas en el presente informe..."*
- *"...económicamente es factible el proyecto presentado por lo tanto es procedente otorgar el permiso a favor de la Sra. Cynthia Mercedes Campaña Cobos, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TV ECHANDIA S.A.", para servir a la parroquia Echeandía del cantón Echeandía, provincia de Bolívar, bajo las características económicas descritas.*

Que, con memorando DGPT-2014-0382-M de 30 de septiembre de 2014, la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones, remite a la Dirección General Jurídica el Informe favorable del Plan de Gestión, respecto a la autorización de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TELEVISIÓN ECHANDIA TV ECHANDIA S.A.", para servir a la ciudad de Echeandía, provincia de Bolívar, a favor de la compañía TELEVISIÓN ECHANDÍA TVECHANDIA S.A., en el que concluyo:

- *"El Plan de Gestión presentado por el Representante legal de la compañía TELEVISIÓN ECHANDÍA TVECHANDÍA S.A., Srta. Cynthia Mercedes Campaña Cobos, para continuar con el trámite pertinente previo a la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TELEVISIÓN ECHANDÍA TVECHANDÍA S.A.", para servir a la ciudad Echeandía, Provincia de Bolívar, se encuentra **APROBADO**, cumpliendo las características mínimas necesarias para aprobar."*

Que, mediante comunicación s/n de 14 de noviembre de 2014, ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-012066, la compañía TELEVISIÓN ECHANDIA TVECHANDIA S.A., como alcance al trámite ingresado con el No. SENATEL-2014-008233 de 08 de agosto de 2014, remitió documentación relacionada con el trámite de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema digital de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TELEVISIÓN ECHANDIA TV ECHANDIA S.A.", para servir a la ciudad de Echeandía, provincia de Bolívar.

Que, con memorando No. DGJ-2014-3451-M de 16 de diciembre de 2014, la Dirección General Jurídica, emitió el informe de cumplimiento de requisitos determinados en el artículo 28 del *"REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN."*

Que, el 20 de diciembre de 2014 la Dirección General de Sistemas Informáticos, procedió a publicar en la página Web Institucional www.regulaciontelecomunicaciones.gob.ec; el extracto de la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TELEVISIÓN ECHANDIA TV ECHANDIA S.A.", para servir a la ciudad de Echeandía, provincia de Bolívar, a favor de la compañía TELEVISIÓN ECHANDIA TVECHANDIA S.A.

Que, de las normas citadas se desprende que el artículo 226 de la Constitución de la República plasma el principio universal de reserva legal que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que la Constitución y demás normas legales les permitan hacer.

Que, de igual forma en el artículo 261 de la Norma Suprema se dispuso que el Estado Central tenga competencias exclusivas entre otros temas en lo relacionado con el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación en el Art. 105, señala que la administración del espectro radioeléctrico corresponde a la Autoridad de Telecomunicaciones, lo cual en aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta de la misma norma legal, es el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe proceder conforme lo prescrito en el Decreto Ejecutivo No. 8 del 24 de agosto del 2009.

Que, en el *REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN*, en los Art. 28 y 29 se establecen los requisitos y el procedimiento a seguir para el Permiso de Audio y Video por Suscripción.

Que, la compañía TELEVISIÓN ECHANDIA TVECHANDIA S.A., ha dado cumplimiento con la presentación de requisitos respecto al permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TELEVISIÓN ECHANDIA TV ECHANDIA S.A.", para servir a la ciudad de Echeandía, provincia de Bolívar, por lo que la Dirección General Jurídica a través del memorando DGJ-2014-3451-M emitió el informe jurídico para la respectiva publicación del extracto en la Página Web Institucional.

Que, las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, Planificación de las Telecomunicaciones y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, emitieron los correspondientes informes técnico – económico, plan de gestión y jurídico constantes en los memorandos DGGST-2014-0991-M, DGPT-2014-0382-M y DGJ-2014-3540-M; respectivamente.

De conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor

9
6

Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto del 2009; y,

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de los informes emitidos por las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, de Planificación de las Telecomunicaciones y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constantes en los memorandos DGGST-2014-0991-M, DGPT-2014-0382-M y DGJ-2014-3540-M; respectivamente.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la compañía TELEVISIÓN ECHANDÍA TVECHANDIA S.A., la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TELEVISIÓN ECHANDIA TV ECHANDIA S.A.", para servir a la ciudad de Echeandía, provincia de Bolívar, de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

A) DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA	
TELEVISION ECHANDIA TVECHANDIA S.A.	
REPRESENTANTE LEGAL:	CYNTHIA MERCEDES CAMPAÑA COBOS

B) DATOS DEL SISTEMA

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
TELEVISION ECHANDIA TV ECHANDIA S.A.				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FÍSICO			ANALÓGICO	
Área de servicio solicitada:	DETALLE	PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	ECHANDIA	ECHANDIA	BOLÍVAR

C) PARÁMETROS TÉCNICOS

1) UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Parroquia		
	BOLÍVAR	ECHANDIA	ECHANDIA		
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	AVENIDA 5 DE OCTUBRE ENTRE SUCRE Y GONZALEZ SUAREZ, ECHANDIA.				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	1	26	1,48	Sur
	Longitud	79	16	48,93	Oeste
	Altura	341			m.s.n.m.

2) PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

2.1) RED TRONCAL

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Fibra Óptica monomodo y cable coaxial P3 RG-500
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes

7

Tipo de red:	Troncal HFC
--------------	-------------

2.2) RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable coaxial RG-11
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes

2.3) RED DE SUSCRIPTOR

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable coaxial RG-6
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Modulación de canal directo:	NTSC

3) CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
				RECEPCIÓN [GHz]		
1	3.7	LINEAL	40.9	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 21	58.0° W
2	3.7	LINEAL	40.9	C 3.7 - 4.2 GHz	EUTELSAT 117	116.8° W
3	3.7	LINEAL	40.9	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 11	43.1° W
4	3.7	LINEAL	40.9	C 3.7 - 4.2 GHz	SES 6	40.5° W

4) DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CODIGO
8	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	0	C1
		Canales vía aire nacionales	7	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV	1	C3
12	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	12	C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5
0	Locales	Canales local para programación propia	0	C6
		Canales local para guía de programación	0	C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
20	TOTAL DE CANALES			

5) GRILLA DE CANALES

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN
1	2	54-60	ECUAVISA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2

RESOLUCIÓN-RTV-089-02-CONATEL-2015

2	3	60-66	TCM AMERICA LATINA	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
3	4	66-72	RTS - TELESISTEMA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
4	5	76-82	TELEAMAZONAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
5	6	82-88	CITY TV	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
6	7	174-180	ECUADOR TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C3
7	8	180-186	GAMA TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
8	9	186-192	SPACE	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
9	10	192-198	TC TELEVISIÓN	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
10	11	198-204	CANAL UNO	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
11	12	204-210	TNT MEXICO	MÉXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
12	13	210-216	RTU	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
13	15	126-132	FOX SPORTS	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
14	16	132-138	CARTOON NETWORK	ARGENTINA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
15	17	138-144	NAT GEO WILD - NATIONAL GEOGRAPHIC	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
16	18	144-150	UNIVERSAL CHANNEL	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
17	19	150-156	CANAL DE LAS ESTRELLAS	MÉXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
18	20	156-162	TELEVEN	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
19	21	162-168	CNN EN ESPAÑOL	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
20	22	168-174	ESPN	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Dirección General Administrativa Financiera de la SENATEL proceda a recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor de la compañía TELEVISIÓN ECHANDÍA TVECHANDIA S.A., conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Parroquia
	BOLÍVAR	ECHEANDIA	ECHEANDIA
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	12		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	0		
g (CANALES GUIA)	0		

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones suscriba el Título Habilitante en el término de (20) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución a la representante legal de la compañía TELEVISIÓN ECHANDÍA TVECHANDIA S.A., previo el pago de los derechos correspondientes.

7

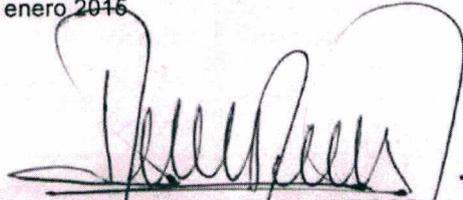


RESOLUCIÓN-RTV-089-02-CONATEL-2015

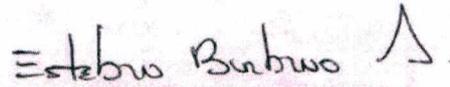
ARTÍCULO CINCO.- Disponer que por Secretaría del CONATEL se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la representante legal de la compañía TELEVISIÓN ECHANDÍA TVECHANDIA S.A., a la Superintendencia de Telecomunicaciones, Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación y a la Superintendencia de la Información y Comunicación.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 16 de enero 2015



MGS. CARLOS JAVIER PUGA BURGOS
PRESIDENTE DEL CONATEL



ABG. ESTEBAN BURBANO ARIAS
SECRETARIO DEL CONATEL

